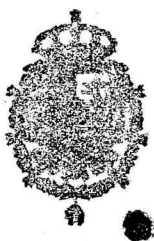


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto,
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto ascendiendo a Secretario de primera clase a D. Francisco Clerc de Lasalle y Barca, Secretario de segunda en el Consejo de la Economía Nacional, y disponiendo que continúe con aquella categoría en el referido Consejo. — Página 1338.

Otro ídem id. id. destinándole con dicha categoría a la Legación en Lima a D. Manuel Acal y Marín, Secretario de segunda clase en Pekín. Página 1338.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden fijando como cifra máxima de coste y beneficio en la molituración para toda la fabricación nacional, la cantidad de 3,40 pesetas por quintal métrico de trigo, a partir de 1.º de Octubre próximo; y disponiendo que los fabricantes de harinas que deseen acogerse a lo dispuesto en el Real decreto-ley de esta Presidencia de 28 de Agosto próximo pasado, presenten sus solicitudes en el Registro de la Dirección general de Abastos, desde el día de mañana hasta el 24 del actual a las dos de la tarde, conforme al modelo que se inserta, y en las que se hagan constar los extremos que se indican. — Páginas 1338 a 1340.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que el tiempo que D. José de Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas, Secretario de segunda clase, estuvo en Cabo-Juby, le sirva para el ascenso, en su día, como cumalimienta de las condicio-

nes exigidas en el artículo 44 en relación con el 9.º de la vigente ley de las Carreras dependientes de este Ministerio. — Páginas 1340 y 1341.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, a D. Salvador Solá Fuster, Secretario judicial Vich. — Página 1341.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 1340 a 1343.

Ministerio de Hacienda.

Real orden jubilando a Francisco Miranda Cabrera, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito a las oficinas del Puerto franco de Las Palmas. — Página 1344.

Otra ídem id. a Cornelio Jorge Pérez, Portero tercero de los Ministerios civiles, adscrito a las oficinas del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife. — Página 1344.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Buenaventura Guiza Colomina, contra las Reales órdenes de 29 de Octubre y 31 de Diciembre de 1924. — Página 1344.

Otra ídem se considere rectificadas en el sentido que se indica la Real orden número 1.012 de 22 de Julio último (GACETA del 8 de Agosto), re-

lativa a nombramientos de Maestros. — Página 1344.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.632 y 7.741, promovidos por D. Ceferino Palencia y Alvarez, contra las Reales órdenes de este Ministerio fecha 26 de Agosto y 17 de Noviembre de 1925. — Página 1344.

Otra aprobando la aceptación hecha por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno de la generosa donación de cuatro obras pictóricas hecha a dicho Museo por su autor D. Antonio Fabres, y disponiendo se den las gracias a referido donante. — Página 1345.

Otra declarando que los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas que integran los cinco primeros años del antiguo Bachillerato, pueden obtener el título de Bachiller elemental, previo el pago de los derechos correspondientes y siempre que lo soliciten antes del 31 de Diciembre del año actual. — Página 1345.

Otra nombrando a D. Manuel Carballeda Ortiz Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba. — Página 1345.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María del Socorro Jiménez Migueláñez, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio. — Página 1345.

Otra ídem id. id. a D. Felipe López Duro, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de La Coruña. — Página 1345.

Otra (rectificada) disponiendo se nombren Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares, todos ellos con carácter interino y hasta que se ve-

rifique la provisión reglamentaria en propiedad de dichas plazas, para todas las enseñanzas que comprenden la plantilla de cada uno de los Institutos de Manresa, Vigo, Osuna y El Ferrol.—Páginas 1345 y 1346.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario permanente de las industrias explotadas por la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, en el término de Peñarroya. Página 1346.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosos a los fundadores que se mencionan.—Página 1346.

Otra disponiendo que la elección de los Comités paritarios de carga y descarga del puerto de Barcelona se verifique en el mes actual.—Páginas 1346 y 1347.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario permanente interlocal de gas y

electricidad de Barcelona.—Página 1347.

Otra aprobando el presupuesto de ingresos y gastos formulado por el Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid.—Página 1348.

Otra aprobando el contador de agua B. E. S. T. fabricado por los señores Delaunet y Duñabeitia, en sus modelos y calibres que se indican. Página 1348.

Otra determinando la forma de resolver los empates en las candidaturas de los Comités paritarios locales o interlocales.—Páginas 1348 y 1349.

Otra disponiendo que dentro de la primera quincena del mes actual se verifiquen las elecciones para constituir el Comité paritario del arte textil de Calella (Barcelona).—Página 1349.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas para Guardias municipales de Madrid "Colonia Primo de Rivera", en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad.—Páginas 1349 y 1350.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1450.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1451.

Ídem de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Agosto próximo pasado por los conceptos que se expresan.—Página 1451.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1451.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pleito 18.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 1.524.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Clerc de Lasalle y Barca, Secretario de segunda clase en el Consejo de la Economía Nacional.

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y disponer que continúe con esta categoría en el referido Consejo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.525.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Acal y Marín, Secretario de segunda clase en Pekín,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Lima; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Santander a treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1.166.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 28 del pasado autorizando la importación limitada y condicionada de trigo exóticos facilitará a un pequeño sector de nuestra industria harinera una posible competencia con la similar extranjera, y con ello el empleo

de parte del exceso de capacidad molituradora que hoy tiene.

Los industriales harineros a quienes por la capacidad y emplazamiento de sus fábricas no les alcance directamente el beneficio de dicha soberana disposición encontrarán, desde luego, el de poder aumentar el trabajo de sus fábricas por el desplazamiento que supone el de aquellas otras que se dediquen a producir harinas para la exportación.

Mas entendiendo que no bastaría esto para resolver la crisis que atraviesa dicha industria, y teniendo en cuenta las variaciones económicas de los años últimos, se modifica también en favor de éstos el margen de molituración y beneficio que estaba señalado para la determinación del precio de las harinas.

Para hacer firme este acuerdo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 (once) del Real decreto de referencia, a propuesta de la Dirección general de Abastos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para la fórmula de determinación del precio de harinas panificables, dictada por la Junta Central de Abastos en 9 de Diciembre de 1924, se fija como cifra máxima de coste y beneficio en la molituración para toda la fabricación nacional la cantidad de 3,40 pesetas por quintal métrico de trigo que, a partir de 1.º de Octubre próximo, aplicarán las Juntas provinciales de Abastos.

Artículo 2.º Los fabricantes de harinas que deseen acogerse a lo dis-

puesto en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.503, de 28 del pasado, presentarán sus solicitudes en el Registro de la Dirección general de Abastos desde el día siguiente al en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID hasta el día 24 del actual, a las dos de la tarde, conforme al modelo que se publica al final de esta disposición, y en las que harán constar:

a) Nombre, apellido o razón social y domicilio de la persona o entidad que suscriba la petición.

b) Documentos acreditativos de que la capacidad de molturación de la fábrica es, por lo menos, de 30.000 kilos en veinticuatro horas y que ésta se halla situada a una distancia de 50 kilómetros, a lo más, de la Aduana por donde ha de recibirse el trigo.

c) Que las fábricas cuentan con almacenes de capacidad suficiente para tener, con independencia de cualquier otra mercancía, el trigo que reciban en virtud de su petición y las harinas que con él fabriquen.

Artículo 3.º Las peticiones de importación suponen, por parte del solicitante, la obligación de cumplir los requisitos y condiciones siguientes:

a) Realizar la importación de la cantidad de trigo que se le adjudique y molturarlo en la forma y plazos que se señalan en esta Real orden.

b) Dedicar las harinas producidas por los trigos importados exclusivamente a la exportación dentro de los plazos señalados, y comprometerse a no hacer mezclas con ellas y las de trigos de producción nacional, ni destinarlas tampoco puras ni mezcladas al mercado interior.

c) Los trigos importados y las harinas procedentes de ellos se depositarán únicamente en los almacenes de las fábricas en que se hayan de molturar, con independencia, bien marcada, de los trigos o harinas de procedencia nacional.

d) Comunicar a la Dirección general de Abastos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, toda descarga de trigos, molturación de trigos importados o salida de harinas de la fábrica, con el fin de que la inspección presencie las descargas, fabricación o salida de almacenes y tome muestras durante cualquiera de estos procesos.

e) Asimismo quedan obligados a participar a la Dirección general de Abastos, inmediatamente después de realizada la operación de las cantidades y clases de trigos recibidos, cantidad de harinas producidas y cantidad de cada una de las clases que haya salido de almacén.

f) Los fabricantes quedan obligados a llevar al día libros de almacén, en los que harán constar, con independencia para cada partida y clase de trigo, las cantidades, entradas y salidas en almacén, rendimiento del trigo, procedencia, existencias de las diferentes clases de harinas en almacén, cantidades exportadas, punto de destino y consignatario.

Los Inspectores de la Dirección general de Abastos deberán comprobar en sus visitas la exactitud de los libros de almacén, controlándolos con las existencias en fábrica.

g) Cumplir en todas sus partes cuanto se dispone en el Real decreto de referencia y en esta Real orden.

Artículo 4.º Pasado el plazo señalado para recibir las solicitudes, y previas las investigaciones que la Dirección general de Abastos creyese conveniente realizar, se procederá por la misma a la adjudicación de las 50.000 toneladas de trigo concedidas para el semestre de ensayo.

Si las cantidades solicitadas excediesen de las 50.000 toneladas se hará un prorrateo, que será proporcional a la capacidad de molturación de cada fábrica, sin que en ningún caso se adjudique mayor cantidad de la solicitada ni menor de 2.500 toneladas, a cuyo fin serán eliminados aquellos solicitantes a los que en virtud del prorrateo les correspondiese cantidad menor.

Artículo 5.º Los plazos para realizar las importaciones de las cantidades de trigos adjudicadas a cada fabricante serán de tres meses. Estos plazos se contarán, para las primeras 25.000 toneladas, desde la publicación del prorrateo acordado, en la GACETA DE MADRID. Las 25.000 restantes deberán ser importadas a medida que se realicen las exportaciones de harinas, con el fin de que nunca existan en almacenes más de 25.000 toneladas de trigos exóticos o su correspondiente harina, comenzando en este caso el plazo de tres meses para la importación desde la fecha en que el interesado reciba la autorización de la Dirección general de Abastos.

En todo caso la Dirección general de Abastos determinará el orden a seguir para las distintas partidas concedidas.

Los plazos para realizar las exportaciones de harinas serán también de tres meses, a contar desde la fecha en que se haya hecho en Aduanas el aforo del trigo de donde aquéllas procedan.

Artículo 6.º Con el fin de que se constituya la Comisión de vigilancia e inspección de este ser-

vicio, la Dirección general de Abastos invitará a que se nombren sus representantes para Vocales de dicha Comisión a la Asociación general de Agricultores, Confederación Nacional Católico-Agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza e Instituto Catalán Agrícola de San Isidro.

Será Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Dirección general de Abastos.

Artículo 7.º La Dirección general de Abastos, además de adoptar cuantas medidas estime oportunas para vigilar e inspeccionar el cumplimiento de cuanto se ordena en el Real decreto de 28 del pasado y en esta Real orden, podrá acordar que por el personal dependiente de la misma se efectúen las visitas de inspección propuestas por la Comisión y en caso necesario que dicho personal sea asistido por Vocales de la misma.

Artículo 8.º Con objeto de poder conocer y comprobar la relación entre la calidad de los trigos importados y las de harinas que con ellos se produzcan, se procederá a la toma de muestras, en la forma siguiente: de cada 10 toneladas de trigo o de cada 100 sacos de harina de una clase determinada, abriendo uno de ellos en este caso, se extraerá aproximadamente la cantidad de un kilo. Todas las extracciones que en dicha proporción se realicen para una clase de harina o trigo determinado se mezclarán perfectamente y de esta mezcla se tomarán tres muestras, de un kilogramo, que se colocarán en frascos de vidrio bien tapados, lacrados, sellados y etiquetados, en forma que no haya lugar a confusión alguna.

Una de las muestras quedará en poder del fabricante, otra será remitida al Laboratorio que designe la Dirección general para su análisis y la tercera se enviará a la misma Dirección, para las contingencias que pudieran surgir.

En el caso de que el número de sacos de una sola partida no fuese suficiente para obtener tres kilos de harina o trigo, se tomará un kilo de muestra por cada uno de las tres terceras partes de sacos que compongan la partida.

Artículo 9.º Todos los gastos que se originen para la vigilancia e inspección de estos servicios, análisis, dietas de la Comisión nombrada y demás atenciones del mismo, serán con-

cargo a los fondos que para dichos fines se señala a la Dirección general de Abastos por el artículo 8.º del Real decreto objeto de esta reglamentación.

Artículo 10. La Dirección general de Aduanas comunicará a la de Abastos las cantidades de trigos aferadas y avaladas en cada Aduana, expresando el nombre del consignatario, punto de procedencia, nombre del vapor y fecha del aforo.

Asimismo comunicará las cancelaciones y liquidaciones que efectúen con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 10 del Real decreto citado.

Artículo 11. El fabricante que deje incumplida la obligación de exportar las harinas producidas dentro de los tres meses siguientes al aforo del trigo será sancionado con 50 pesetas de multa por cada quintal métrico de harina que hubiese dejado de exportar. Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, ya puras, ya mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo 12. El adjudicatario que dejara de importar sin causa plenamente justificada dentro del plazo señalado, cualquier partida de trigo,

además de retirarle la autorización de importación, cuya cantidad se prorrateará entre los demás adjudicatarios, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, el cual se aplicará también para todas las demás infracciones a lo prevenido en el Real decreto de 28 del pasado y en la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

Modelo de proposición.

Don ..., propietario de la fábrica de harinas ... situada en ..., con una capacidad de molturación en veinticuatro horas de ... con locales en su fábrica capaces de almacenar ... toneladas de trigo y ... toneladas de harina, situados, tanto la fábrica como los almacenes a menos de 50 kilómetros de la Aduana de ..., cuyas circunstancias se demuestran por la documentación que acompaña a la presente solicitud,

A V. I. suplica que se le incluya en el prorrateo de las 50.000 toneladas de trigo cuya importación ha sido autorizada por Real decreto de 28 de

Agosto último, comprometiéndose a importar la cantidad de ... toneladas de trigo por la Aduana de ..., en la forma y condiciones que señala la Real orden de 3 del corriente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
(Fecha y firma del interesado.)

Ilustrísimo Sr. Director general de Abastos.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Secretario de segunda clase D. José de Rojas y Moreno, Conde de Casa-Rojas, solicitando que se le considere el tiempo que sirvió en Cabo Juby—en puesto hoy suprimido—, a los efectos del artículo 44 de la vigente ley de las carreras dependientes de este Ministerio, como si hubiera servido en puestos situados en Asia, América o Africa de los no exceptuados en el artículo 9.º del mencionado texto legal:

Considerando que la excepción aludida respecto de Africa se contrae a los puestos diplomáticos que haya en la zona Norte de dicho continente, y que Cabo Juby se encuentra fuera de dicha zona; y considerando, por otra

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Dávid Sánchez Caballero.....	1924	Córdoba.....	Córdoba.....
Francisco Jiménez de la Cruz.....	1924	Idem.....	Idem.....
Jaime Guevara Landa.....	1924	Vitoria.....	Alava.....

Núm. 99.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Cárdenas Villar y termina con José Cano Febles, pertenecientes a

los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

parte, que tanto por su alejamiento de la Península como por la carencia de facilidades y de toda clase de comodidades para la vida, la permanencia en el punto de que se trata merece ser estimada por lo menos en iguales condiciones que las de los demás funcionarios en puestos de fuera de Europa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el tiempo que el mencionado Secretario de Embajada estuvo en el puesto citado le sirva para el ascenso en su día, como cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 44 en relación con el 9.º de la ley referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Secretario general de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN
Núm. 852.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría

vacante, por defunción de D. Eugenio Sarmiento y Porras, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Salvador Solá Fuster, Secretario judicial de Vich, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES
Núm. 93.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Cándido Sánchez Caballero y termina con Jaime Guevara Landa, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Córdoba.....	2	Febrero.....	1924	91	Córdoba.....	500
Idem.....	15	Enero.....	1924	410	Idem.....	1.000
Vitoria.....	15	Febrero.....	1924	212	Vitoria.....	500

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Ciudad Real	15	Febrero	1923	446	Ciudad Real	1.000,00
Cuenca	13	Febrero	1924	376	Cuenca	500,00
Córdoba	10	Junio	1927	441	Córdoba	1.000,00
Idem	8	Febrero	1924	398	Idem	500,00
Idem	23	Julio	1924	604	Idem	500,00
Lucena	23	Enero	1924	671	Idem	1.000,00
Idem	19	Enero	1924	105	Idem	1.000,00
Idem	24	Enero	1924	600	Idem	500,00
Idem	13	Febrero	1924	435	Idem	500,00
Idem	19	Enero	1926	625	Idem	275,00
Idem	14	Septiembre	1924	463	Idem	500,00
Sevilla	11	Febrero	1924	581	Sevilla	500,00
Idem	31	Enero	1924	1.738	Idem	500,00
Osuna	7	Agosto	1924	233	Idem	500,00
Valverde del Camino	15	Febrero	1923	347	Huelva	1.000,00
Cartagena	16	Febrero	1924	134	Cartagena	500,00
Idem	15	Febrero	1924	115	Idem	500,00
Lorca	11	Febrero	1924	445	Murcia	500,00
Mieza	25	Enero	1924	814	Idem	500,00
Almería	15	Febrero	1924	447	Almería	1.000,00
Barcelona, núm. 53	3	Febrero	1923	48	Barcelona	500,00
Idem	10	Febrero	1922	2.282	Idem	500,00
Idem	27	Enero	1923	1.723	Idem	500,00
Idem	9	Enero	1922	825	Idem	1.000,00
Gerona	31	Enero	1924	7.674	Idem	500,00
Idem	9	Agosto	1924	1.846	Idem	500,00
Olot	19	Enero	1924	34	Gerona	500,00
Idem	15	Febrero	1924	552	Idem	500,00
Tarragona	31	Enero	1924	1.120	Tarragona	500,00
Idem	9	Febrero	1924	287	Idem	500,00
Zaragoza, núm. 65	11	Febrero	1924	1.112	Zaragoza	1.000,00
Idem	9	Febrero	1924	759	Idem	500,00
Castellón	13	Febrero	1924	429	Castellón	500,00
Idem	25	Enero	1924	726	Idem	500,00
Idem	26	Agosto	1925	778	Idem	250,00
Idem	23	Agosto	1926	578	Idem	250,00
Bilbao	9	Enero	1924	147	Bilbao	500,00
Idem	30	Enero	1924	809	Idem	500,00
Idem	14	Febrero	1924	563	Idem	250,00
Santander	20	Julio	1924	567	Santander	1.000,00
Idem	5	Febrero	1924	218	Idem	1.000,00
Torrelavega	14	Febrero	1924	541	Idem	500,00
Idem	10	Enero	1922	182	Idem	500,00
Logroño	14	Febrero	1924	385	Logroño	500,00
Idem	11	Febrero	1924	300	Idem	500,00
Cáceres	7	Febrero	1924	169	Cáceres	500,00
Idem	7	Febrero	1924	162	Idem	500,00
Idem	24	Enero	1924	592	Idem	500,00
Idem	15	Febrero	1924	511	Idem	1.000,00
Medina del Campo	6	Febrero	1924	179	Toledo	500,00
Vigo	2	Febrero	1922	89	Pontevedra	500,00
Allariz	13	Febrero	1924	366	Orense	500,00
León	20	Julio	1926	573	León	121,00
Gran Canaria	26	Enero	1924	609	Las Palmas	500,00
Idem	10	Agosto	1925	319	Idem	250,00
Idem	27	Agosto	1926	513	Idem	250,00
Idem	6	Febrero	1924	199	Idem	1.000,00
Idem	5	Febrero	1924	149	Idem	1.000,00
Idem	8	Febrero	1924	276	Idem	500,00
Idem	4	Febrero	1924	106	Idem	500,00
Idem	10	Febrero	1924	526	Idem	500,00
Idem	4	Febrero	1924	102	Idem	500,00
Idem	22	Enero	1924	424	Idem	500,00
Idem	16	Febrero	1923	376	Idem	500,00
Idem	8	Octubre	1924	217	Idem	1.000,00
Santa Cruz de la Palma	14	Agosto	1925	25	Santa Cruz de la Palma	1.000,00

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 476.**

Ilmo. Sr.: Reuniendo veinte años de servicios al Estado el día 19 del actual Francisco Miranda Cabrera, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito a las oficinas del puerto franco de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 477.

Ilmo. Sr.: Reuniendo veinte años de servicios al Estado el día 16 del actual Cornelio Jorge Pérez, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, afecto a las oficinas del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES****Núm. 1.116.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.987, promovido por doña Buenaventura Guixá Colomina contra las Reales órdenes de 29 de Octubre y 31 de Diciembre de 1924, sobre nombramiento de doña

Adela Torrente para una Sección de la Escuela graduada de Lérida, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 12 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Octubre y 31 de Diciembre de 1924, esta última en cuanto confirmó el nombramiento de doña María Adela Torrente Fortuño para una Sección de Escuela graduada de Lérida, y en su lugar declaramos que para dicha Escuela debe ser nombrada, por el turno cuarto de los que establece el artículo 75 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, doña Buenaventura Guixá Colomina.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.117.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17) que todos los nombramientos de Maestros que se hagan por los cuatro primeros turnos que establece el artículo 75 del Estatuto vigente lo sean con carácter provisional, para que durante el plazo de siete días que en la misma disposición se establece se presenten reclamaciones por aquellos concursantes que puedan considerarse perjudicados en sus derechos, y apareciendo por error en la Real orden de este Ministerio número 1.012, de 22 de Julio pasado (GACETA de 8 de Agosto), confirmados para dos Escuelas de esta Corte otros tantos Maestros sin haberse llenado este requisito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere rectificada la Real orden número 1.012 de 22 de Julio anterior (GACETA de 8 de Agosto), en el sentido de anular la confirmación de los Sres. Huerta Naves, Donato Belmar Zamarriego González y Testillano Parro, quedando subsistente en cuanto a los demás extraños en ella contenidos; y

2.º Que se consideren propuestos

provisionalmente para las vacantes de Madrid, número 5 B, a D. Ramón Luis Huerta Naves, tercera categoría, número 354, fecha de posesión, 1-9-918; para Carabanchel, a D. José Joaquín Donato Belmar, cuarta, 918, 1-9-921; para la número 38, a D. Gregorio Zamarriego González, de Madrid, cuarta, 663, 1-9-921, y para la 43 B, a D. Pablo Testillano Parro, tercera, 590, 1-3-917; empezándose a contar el plazo de reclamaciones señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17) a partir del día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.118.

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados contencioso-administrativos, números 7.632 y 7.741, promovidos por D. Ceferino Palencia y Alvarez, contra las Reales órdenes de este Ministerio, fecha 26 de Agosto y 17 de Noviembre de 1925, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 24 de Junio último, la sentencia cuyo fallo es como sigue:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes de 26 de Agosto y 17 de Noviembre de 1925, dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y recurridas por D. Ceferino Palencia y Alvarez, en los pleitos acumulados de que se trata, y en su lugar, declaramos nula la jubilación del recurrente, el cual debe continuar al frente de su cargo de Catedrático, que venía desempeñando, con sujeción al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.119.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta de la aceptación hecha por la Junta de Patronato de la generosa donación que a la citada Pinacoteca hace el ilustre pintor contemporáneo D. Antonio Fabrés, de cuatro obras de su mano: dos óleos que representan, respectivamente, a S. S. el Papa Benedicto XV y "Un mercado", y dos dibujos "Ecce-Homo" y "Cristo yacente",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno de la generosa donación mencionada y disponer se den las gracias de Real orden a D. Antonio Fabrés por el alto espíritu demostrado con su altruista proceder, que al aumentar la valiosa colección de obras que en el mencionado Museo Nacional se guardan, ha venido a acrecer el patrimonio artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.120.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios alumnos que tienen aprobado el quinto año del antiguo Bachillerato, solicitando que se les conceda el título de Bachiller elemental, exigido como requisito previo para el ingreso en algunas Escuelas especiales o para el comienzo de otros estudios no universitarios:

Considerando que la aprobación de los expresados cinco años supone la posesión de una cultura general, análoga o mayor a la que implican las enseñanzas exigidas por el vigente plan para obtener el Bachillerato elemental:

Considerando que es equitativo acceder a esa petición, por ser notorios los perjuicios que se causarían a tales alumnos sin ventaja para el bien público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas que integran los cinco primeros años del antiguo Bachillerato, pueden obtener el título de Bachiller elemental, previo el pago de los derechos correspondientes y siempre que lo soliciten

antes de 31 de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.121.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Carballeda Ortiz, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.122.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María del Socorro Jiménez Migueláñez, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.123.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe López Duro, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.103 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido el error de copia de omitir el Instituto de Vigo en la Real orden de 25 de Agosto, publicada en la GACETA del día 28,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se vuelva a publicar de nuevo, íntegramente, rectificada.

"Ilmo. Sr.: Creados los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Manresa, Vigo, Osuna y El Ferrol, por Reales decretos de 30 de Mayo 22 de Junio y 15 de Agosto, y haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo 5.º de los mismos, a fin de que al comenzar el curso académico quede al frente de sus respectivos cargos el personal docente y administrativo que han de servir dichas plazas, según la plantilla acordada para los citados Centros, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombren Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares, todos ellos con carácter interino y hasta que se verifique la provisión reglamentaria en propiedad de dichas plazas, para todas las enseñanzas que comprende la citada plantilla de cada uno de los Institutos de Manresa, Vigo, Osuna y El Ferrol, a cuyo efecto pueden admitir dichas interinidades cuantos se hallen capacitados para optar a Cátedras en oposición libre o reúnan las condiciones que la legislación vigente señala a los Profesores especiales y Auxiliares, en cuanto a sus títulos; llevándose a efecto la designación libremente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entre los que reúnan las condiciones legales y dándose un plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, para presentación de instancias; advirtiéndose que, en tanto no figuren las partidas correspondientes en los presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente de los Institutos de Vigo, Osuna y El Ferrol, con cargo a los respectivos presupuestos municipales, y que las plazas de Inglés, Taquigrafía y Mecanografía del de Vigo serán desempeñadas por los

tulares de dichas enseñanzas de la Escuela de Comercio de la referida localidad, quedando éstas, por tanto, fuera del presente concurso.

Los aspirantes que ya tengan solicitadas algunas de las mencionadas plazas quedan relevados de nuevas instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.—Callejo.—Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria."

De Real orden lo digo a V. I. a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 786.

Excmo. Sr.: Habiéndose verificado la designación de las personas que han de constituir el Comité paritario permanente de las industrias explotadas por la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, en el término de Peñarroya, Pueblonuevo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Rafael Padilla Rodríguez.

Vocales patronos propietarios: don Andrés Mengibar, D. Sebastián Carrasco, D. Juan González, D. Jaime Tonkín, D. Antonio López, D. Rafael Gallardo, D. Leopoldo Alcántara, don Manuel Vera, D. Luis Gamero, D. Manuel Belequí, D. Nicolás de la Hefguera y D. Juan Alcántara,

Vocales propietarios suplentes: don Pedro Fernández, D. Evencio Langreño, D. Adolfo del Cacho, D. Moisés Morán, D. Manuel Pino, D. Manuel León, D. Tomás Salamanca, D. Alberto Raynaud, D. Victoriano Vera, D. Luis Muñoz Crespo, D. Heliodoro Díaz Platero y D. José Reynier.

Vocales obreros propietarios: don Manuel Luque, D. Antonio Naranjo, D. Arcadio Rodríguez, D. José López Cardo, D. Antonio Barreso, D. Celestino Fernández, D. Arsenio Bajo Calero, D. Antonio Martínez, D. Manuel Anare Gabanillas, D. Jesús Sánchez Gá-

mez, D. Antonio Cañizares y D. Manuel Ortiz.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Linares, D. Vicente García, don Francisco Cárdenas, D. Manuel Fernández, D. Francisco Morales, D. Antonio Fenón, D. Manuel Sánchez, don Santiago Almansa, D. Cruz Mohedano, D. Luis Monter, D. José Mosquera Seuto y D. Ramón Romero.

Secretario, D. Alfonso Sánchez Aparicio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 787.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. José Martínez Ayala, Comisario de la Armada.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (casos a) y b).

D. Santiago Echevarría y Ugarte, Ingeniero de Minas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (casos a) y b).

D. Vicente López Tercero y Rodríguez, Portero del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 ((caso 1.º).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1927.

P. D.,
LUIS BENJUMBA

Señores Director general de Trabajo

y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 788.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta relación se expresan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que se especifican a continuación, a los señores siguientes:

D. Benjamín Ara Punte, empleado municipal de Huesca.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel Pose Aller, Médico titular del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

P. D.,
LUIS BENJUMBA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 789.

Ilmo. Sr.: Verificada la información necesaria para resolver acerca del carácter definitivo que han de tener los Comités paritarios de carga y descarga del puerto de Barcelona y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección de dichos Comités se verifique durante el próximo mes de Septiembre, en la fecha que de acuerdo con las Sociedades patronales y obreras interesadas fije el Delegado regional de Ca-

taluña y con arreglo a la siguiente distribución de Comités:

I.—Comité paritario permanente del Pescado fresco. Reglamentará el trabajo de carga y descarga del pescado fresco a bordo y en tierra.

Elegirán Vocales obreros: El Sindicato de Trabajadores del Pescado fresco, que cuenta con 250 socios.

Elegirán Vocales patronos: La Unión Nacional de Vapores pesqueros, que emplea 100 obreros, y la Asociación de Consignatarios del Mercado central de Pescado fresco.

II.—Comité paritario permanente de la Pesca salada. Reglamentará el trabajo de tierra y a bordo.

Elegirán Vocales obreros: La Sociedad de Obreros de la Pesca salada "La Unión", con 51 socios.

Elegirán Vocales patronos: Los comerciantes y almacenistas de pesca salada.

III.—Comité paritario permanente de la Madera. Reglamentará el trabajo de tierra exclusivamente.

Elegirán Vocales obreros: El Sindicato de cargadores, descargadores y estivadores de madera del puerto de Barcelona y su radio, con 250 socios.

Elegirán Vocales patronos: La Cámara sindical de la madera, que emplea 100 obreros.

IV.—Comité paritario permanente de carbón mineral y minerales. Reglamentará el trabajo de a bordo y tierra.

Elegirán Vocales obreros: El Sindicato de cargadores y descargadores de carbón mineral de Barcelona y su radio, con 550 socios.

Elegirán Vocales patronos: La Sociedad de Comerciantes en carbón mineral.

V.—Comité paritario permanente del carbón vegetal. Reglamentará el trabajo a bordo y en tierra.

Elegirán Vocales obreros: La Sociedad de trabajadores del carbón vegetal "La Solidaria", con 101 socios.

Elegirán Vocales patronos: El Gremio de Almacenaistas y detallistas de carbón vegetal.

VI.—Comité paritario permanente de Algodón. Reglamentará el trabajo de tierra exclusivamente.

Elegirán Vocales obreros: La Sociedad de obreros cargadores y descargadores de algodón y géneros varios, con 225 socios.

Elegirán Vocales patronos: La Sociedad de Agentes de carga y descarga de balas de algodón, que emplea 225 obreros.

VII.—Comité paritario permanente de carga y descarga general. Regla-

mentará el trabajo de tierra exclusivamente.

Elegirán Vocales obreros: La Sociedad de Faquines del Comercio, con 246 socios y el Sindicato de Obreros de carga, descarga y Agencias, con 250 socios.

Elegirán Vocales patronos: El Sindicato patronal de Receptores de género vario del puerto de Barcelona, que emplea 350 obreros, y la Asociación patronal de Agentes de Aduanas y Consignatarios, que emplea 817 obreros.

VIII.—Comité paritario permanente de Estiva, desestiva, carga y descarga de buques. Reglamentará el trabajo de a bordo exclusivamente; pero no el del personal de la dotación de los buques, sino el de aquel que al atracar el barco salta a bordo para efectuar operaciones de carga, descarga, estiva, desestiva y entrega de mercancías a los receptores.

Elegirán Vocales obreros: Los obreros que trabajan a bordo pertenecientes al Real Montepío de San Pedro Pescador y a las especialidades de la madera, algodón y géneros varios. La elección se efectuará en la forma prevenida en la regla octava del artículo 12, Real decreto de organización corporativa.

Elegirán Vocales patronos: La Unión de Capataces del Real Montepío de San Pedro Pescador, que emplea 1.500; la Asociación de Navieros del Mediterráneo, que emplea 100 obreros, y la Asociación de Consignatarios, que emplea 2.500 obreros. La forma de elección será la consignada en la regla sexta del artículo 12 del citado Real decreto.

El escrutinio se verificará en la fecha que se señale también por la Delegación regia de este Ministerio en Barcelona, en el domicilio de la misma y conforme al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 790.

Ilmo. Sr.: Habiéndose verificado las elecciones para la reorganización del Comité paritario permanente interlocal de gas y electricidad de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1927. v

de acuerdo con las disposiciones de 7 de Abril y 1.º de Mayo de 1925 y Real orden de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Victor G. de Echavarri Castañeda.

Vocales patronos efectivos: D. Ramiro Delgado, D. Salvio Ferrés, don Luis Marquet, D. José Rosich, D. Tomás Samora, D. Francisco Torra, don Manuel P. de Senillosa Gallola, D. Joaquín Maluqués Nicolau, D. Froilán Soler Soler, D. Francisco Coma Ridaura, D. Antonio Sancho Gracia y D. Pedro E. Mensa Cervera.

Vocales patronos suplentes: D. José Laguna, D. Juan Montserrat, D. Emilio Roca, D. José María Sauri, D. Agapito Salvador, D. Miguel Serra, don Isidro García Barragán, D. Fernando Galcerán Bocufve, D. Cristóbal Pérez Serrano, D. Manuel Limiñana Zapata, D. José Turmo Retorz y D. Arturo Nadal Morón.

Vocales obreros efectivos: Don Eduardo Ramírez Aliende, D. Antonio Lara Fernández, D. Silverio Frontons Coscojuela, D. José Pascual Rovira, D. Manuel Alonso Roy, D. Miguel Buxeda, D. José Genovés Herrero, don Pedro Cid Padrán, D. Enrique Muñoz Martínez, D. Raimundo Lalana Numanca, D. Casimiro Tres Baltá y don Francisco Lara Romero.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Barrio Bofills, D. Ricardo Pueyo Abunde, D. Juan Carreté Villafraña, D. José Cuyás, D. José Fortuny, D. Sebastián Grau Fageda, don Amadeo San Eularia Ballés, D. Juan Vila Sanz, D. Adolfo Jorge Casera, D. León Torcal Equido, D. Maurice Gambau García y D. Miguel Bellvé Mollón.

Secretario, D. Victor González de Echavarri; habiendo en funcionar los elementos de este Comité con arreglo a las normas y facultades de la propuesta elevada a este Ministerio en 1.º de Agosto de 1927 por la Delegación regional del Trabajo en Cataluña y dentro de lo dispuesto en los preceptos legales expresados anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general del Trabajo y Acción Social.

Núm. 791.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid para que rija durante los meses de Enero a Diciembre de 1927, y que transmite a este Ministerio el Delegado regional del Ministerio de Trabajo de la misma capital:

Resultando que por el expresado Delegado no se opone reparo alguno al mencionado presupuesto, ya que ha sido adoptado por el Comité dentro de sus facultades:

Considerando que el presupuesto se ajusta a las disposiciones que rigen la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de ingresos y gastos formulado por el Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid para que rija desde la fecha de creación del Comité hasta 1.º de Enero de 1928.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

P. D.,
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 792.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Delaunet y Duñabeitia, fabricantes de contadores de agua domiciliados en San Sebastián, calle de la Reina, número 1, solicitando la aprobación del contador de agua B. E. S. T., acompañando las Memorias y planos por triplicado e informe favorable de la Verificación Oficial de líquidos de la provincia de Guipúzcoa:

Resultando que previo el examen de las Memorias y planos y ensayo en el Laboratorio Oficial de un modelo del contador cuya aprobación se solicita, la Verificación Oficial de contadores de líquidos de la provincia de Guipúzcoa propone en su informe sea admitido dicho contador de agua:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos requisitos previenen las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua B. E. S. T., fabricados por los se-

ñores Delaunet y Duñabeitia en sus modelos "Corriente" y "Extra sensible", en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros.

2.º Que se devuelva a los señores Delaunet y Duñabeitia, como peticionarios, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior en la que, además de las características del mismo, se expresará el nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que se remita un modelo del tipo aprobado a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

P. D.,
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios para la Verificación del contador de velocidad B. E. S. T., constarán de un depósito de 500 litros de capacidad por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros, o en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión, en el punto de ensayo, no sea inferior a 30 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 atmósferas con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde el calibre de 7 hasta 200 m/m.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 100 y otra de 20 litros, para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

2.º Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se desahará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plaza ad-

misión haciendo uso del recipiente de 400 litros y se observará si el error, por defecto o por exceso, es superior al 5 por 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento.

3.º La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

4.º La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido verificados ya en el Laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos precintos y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá marcar el consumo hecho, o en su defecto, los errores tolerados.

5.º Los sellos o precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo que une la parte saliente del cuerpo con la cabeza del contador.

Núm 793.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, estableció para las elecciones de los Vocales que han de ostentar la representación de la clase patronal en los organismos paritarios, un sistema que para los efectos del cómputo de votos se basa en el número de obreros que reúnan los miembros de las distintas Sociedades constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones de 1887 o a la cifra global de trabajadores, superior siempre a cien en este caso, que empleen las Sociedades civiles o Compañías mercantiles.

Este sistema, que trata de lograr una ponderación adecuada de todos los elementos industriales, según su importancia en la vida de la producción y del trabajo, se presta en la práctica a que cuando no se pongan previamente de acuerdo las clases patronales a las que la elección afecta, surjan empates entre las candidaturas presentadas cuya solución, no prevista en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debe ser objeto de una medida general que se inspire en principios de justicia, procurando la más amplia representación de los distintos sectores de la industria, y que aunque sean notorias las diferencias de procedimiento entre la elección de Vocales patronales y obreros, comprenda, teniendo en cuenta esas diferencias, las de unas y otras.

Y en su vista, oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los casos en que efectuada la elección para elegir los Vocales patronos de los Comités paritarios locales o interlocales hubiera empate entre dos o más candidaturas, se formará la representación del Comité con las candidaturas empatadas, sacando el primer nombre de una de ellas, después el segundo y así sucesivamente, alternando, empezando por la candidatura votada por la Asociación o Asociaciones o entidades que empleen mayor número de obreros, aunque el número de votos que la corresponda sea el mismo.

2.º Cuando se trate de empates producidos entre candidaturas votadas por Asociaciones o entidades de carácter obrero, se procederá a repetir la elección, y caso de volver a quedar empatadas dichas candidaturas, se seguirá para formar la representación en el Comité, el mismo procedimiento indicado anteriormente, teniendo en cuenta que el primer nombre sea el primero de la candidatura que haya sido votada por la Asociación o Asociaciones que, aun habiendo tenido el mismo número de votos que las demás, cuente en su seno mayor número de asociados, y así sucesivamente con las demás, si fueran más las empatadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. D.,
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 784.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado con carácter de urgencia el Comité paritario del Arte textil de Calella (Barcelona), y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se verifiquen las elecciones para constituirlo dentro de la primera quincena de este mes, en la fecha que, de acuerdo con las Asociaciones patronales y obreras, señale el Delegado regional de Trabajo en Cataluña, y con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.º Tendrá derecho a intervenir en la elección como Sociedad patronal la Asociación de fabricantes de géne-

ros de punto de Calella, y como obrera la Sociedad obrera de géneros de punto de Calella, con 1.548 socios.

2.º La elección se verificará conforme a las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1936; teniendo asimismo en cuenta los preceptos del Decreto de 18 de Junio de 1927.

3.º El escrutinio tendrá lugar en la fecha que fije el Delegado regional del Trabajo en Cataluña, en el domicilio de éste, computándose a los Vocales patronos y obreros los votos que hayan obtenido en el seno de sus respectivas Asociaciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. D.,
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 785.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas para Guardias municipales de Madrid "Colonia Primo de Rivera", en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad.

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 28 de Marzo de 1926, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa para los efectos del Régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en el extrarradio de Madrid, lugar denominado "El Guijarro", se aprobaron en 7 de Abril de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 7 de Junio del propio año:

Resultando que el proyecto comprende 261 casas familiares de cuatro tipos diferentes, denominados 1, 4, 5 y 6, de los cuales los números 1 y 4 son de una sola planta y los números 5 y 6 de dos, formando 13 manzanas independientes:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 5.870.247,38 pesetas:

Resultando que por Real orden de 11 de Junio último, inserta en la Gaceta de Madrid del 20 de Junio, se ha concedido preferencia a esta Sociedad para el estudio de los beneficios del Estado:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los

trámites reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción por una cantidad igual al 20 por 100 del capital apreciado y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, en cuantía del 50 por 100 de la valoración de los terrenos y el 70 por 100 de la de los edificios:

Considerando que la amortización del préstamo deberá hacerse en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la fecha de la primera entrega que se verifique, y abonarse juntamente con los intereses en la forma reglamentaria:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y a fin de simplificar las entregas y de poder hacer el abono de amortización e intereses en la forma más conveniente, procede unificar los estados de obra por manzanas y liquidarse y abonarse los intereses, tomando como base esa unidad de obra:

Considerando que procede fijar en diez y ocho meses, a contar desde la publicación de esta Real orden, el plazo para la total terminación del proyecto:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y las Reales órdenes de 29 de Marzo de 1926 y 20 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas para Guardias municipales de Madrid "Colonia Primo de Rivera", los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual, por una suma idéntica al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 de las edificaciones propias de dicha Sociedad sitas en esta Corte, lugar denominado "El Guijarro", cuyo préstamo asciende, en junto, a la cantidad de pesetas 3.807.974,96, y una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima importa 1.174.049,47 pesetas.

2.º Que la distribución de cantidades dentro de las expensas en el

Número anterior, por ambos conceptos de préstamo y prima, se haga según el cuadro de valoraciones que obra en el expediente, expresándose con todo detalle en la escritura el valor apreciado a cada casa y la cantidad que por préstamo y prima le corresponde percibir y de la que ha de responder.

3.º Que la entrega de cantidades, en concepto de préstamo, se verifique según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, unificándolas por manzanas en igual estado de obra, bien entendido que cada manzana empezará a pagar intereses desde el día en que reciba el último plazo del préstamo a ella correspondiente. La entrega de la prima, también por manzanas, no podrá tener lugar hasta dos meses después de la completa terminación de todas las casas que integren cada una de ellas.

4.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la Cooperativa una escritura pública en la que ésta dé a aquél en prima de hipoteca las casas del proyecto, respondiendo del reintegro del préstamo, del pago de sus intereses y de la devolución de la prima, en los casos en que esto último proceda.

5.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana, según se especifica en el número 3.º de esta Real orden.

6.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, y que la formación de la cuota de amortización e intereses se verifique con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida en

los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo de 1926.

7.º Que la completa terminación de las obras tendrá que verificarse en el plazo preciso de diez y ocho meses, a contar desde la publicación de esta Real orden.

8.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se realicen por la Sociedad interesada en Madrid y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emitida para estos fines. Ascende la total cantidad a percibir a 4.982.023,83 pesetas.

9.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio último y en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los preceptos de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno reglamentario y suscribiéndola el funcionario que en representación del Estado está designado para ello.

10. Que además de las visitas de inspección que serán necesarias antes de cada entrega de las cantidades expresadas, puedan ser visitadas las obras en todo momento por los Arquitectos afectos a la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

11. Que para la presentación de los documentos exigidos por los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se sea de los títulos de propiedad, incluso las manifestaciones de obra nueva de las

casas, del certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de ese dominio, de la inscripción de las construcciones y de las cargas que graven el inmueble, así como de la autorización que de la Sociedad expresa, y especialmente de la persona que deba contratar en su nombre, tenga la Cooperativa de referencia el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamientos de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 5 al 10 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 3 de Septiembre de 1927.
El Director general, P. S., Francisco Santos.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas.
78.785	4.393	Barcelona	D. Jaime Montané Franquet.....	65,00
78.786	4.694	Idem.....	Rafael Oliach Carbonell.....	43,00
78.787	2.118	Cataluña	Ramón Pitarèh Miavet.....	77,25
78.788	2.119	Idem.....	Anonio Galindo Solsona.....	60,00
78.789	2.120	Idem.....	Pablo Gil Bello.....	22,50
78.790	1.592	Gerona	Juan Soler Gusiñez.....	31,00
78.791	1.593	Idem.....	Juan Rubio Verjes.....	20,00
78.792	1.594	Idem.....	Juan Rubio Vergos.....	18,00
78.794	1.035	Avila	Ezequiel N ñez Sánchez.....	63,80
78.795	1.037	Idem.....	Vicente Peña Domínguez.....	75,00
78.796	1.038	Idem.....	Sebastián Martín Martín.....	43,00
78.797	1.039	Idem.....	Juan Machero de la Asunción.....	541,25
78.798	1.040	Idem.....	José Martín Jiménez.....	21,00
78.799	1.041	Idem.....	Pedro Moreno Jiménez.....	72,00
78.800	1.042	Idem.....	Manuel García Martín.....	61,00
78.801	2.605	Alicante.....	Camilo Monsó Bonet.....	83,00
TOTAL.....				1.199,80

Madrid, 2 de Septiembre de 1927.—P. El Director general, Francisco Fontes.

RELACION de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Agosto próximo pasado por los conceptos que a continuación se expresan:

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFES	PROVINCIAS	Capitales — Pesetas	Recibos — Pesetas
11.113	Propios	Extravío	Ayuntamiento de Laujar.....	Almería.....	8.663,14	207,92
11.114	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Cieza	Murcia.....	21.398,88	1.198,34

Madrid, 2 de Septiembre de 1927.—P. El Director general, Francisco Fontes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera de Guadaojillo a Carmona, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Arteaga Blanco, vecino de Aracena, provincia de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 41.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.999,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, D. Juan Manuel Arteaga Blanco, vecino de Aracena (Huelva).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 22 de la carretera de Villalón a Villoldo, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 192.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 201.305,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., Keller.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, D. Pedro

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 251 al 255 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eleuterio Díez García, vecino de Puente Alumhey-Soto, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 118.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 127.487,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., Keller.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, D. Eleuterio Díez García, vecino de Puente Alumhey-Soto (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,480 de la carretera de La Puebla de Valdeavía a la estación de Alar del Rey, sección de Alar a Prádanos, y otra más, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ignacio Prieto Rodríguez, vecino de Villamayor, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados

en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 54.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.599,76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., Keller.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, D. Ignacio Prieto Rodríguez, vecino de Villamayor (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 29 a 33 y 45 al 63 de la carretera de Salamanca a la Alberguería, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto

en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.907 pesetas,

siendo el presupuesto de contrata de 60.340,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario don Remigio Gil Domínguez vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 67 al 71 de la carretera de Salamanca a Cáceres, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto

en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.907 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.340,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario don Remigio Gil Domínguez vecino de Salamanca.